

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**C.M. S/INTERNACION**" (**EXPTE RO-01076-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de M.C.C., de los que:

RESULTA: En fecha 10/4/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. M.C.C., acompañando informe suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657, junto con el formulario de consentimiento informado.

Allí ponen en conocimiento de esta UP que el día 10/04/26 se presenta la Sra. M.C.C., de 24 años de edad siendo su diagnóstico presuntivo B24,F19,F60 cursando un embarazo de 32 semanas sin control. Acompañan el respectivo consentimiento informado suscripto por su progenitor, Sr. J.C..

En fecha 10/4/26 se da intervención a la Defensora Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

En fecha 14/4/26 obra presentación del Defensor de Menores e Incapaces quien interviene por los derecho del niño por nacer.

Mediante presentación de fecha 15/4/26, acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que se hizo presente en el Hospital local encontrándose la paciente en la sala de internación con custodia, mostrándose reticente para mantener una entrevista. La letrada solicita que atento la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la joven, se de intervención al Ministerio de Desarrollo Humano Area de Género de la provincia para que coordinen con el Servicio de Salud Mental las estrategias.

En fecha 15/4/26 se recibe el informe ampliatorio del Hospital requerido.

En fecha 16/4/26 pasan las actuaciones para resolver.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver sobre el control de legalidad de la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de la Sra. M.C.C., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del

nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por la paciente en fecha 10/4/26 verificaron la necesidad de internación puesto que estaba transitando un cuadro de consumo de sustancias, cursando un embarazo de 32 de semanas sin control, implicando ello un riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Refieren que en fecha 31/3/26 fue evaluada por el mismo servicio pero que se retiró del lugar, que en tal oportunidad su ingreso fue por ideación suicida.

Agregan que el diagnóstico presuntivo es B24 - f19 y f60, y consumo de crack.

A los fines de resolver, valoro el informe ampliatorio acompañado por el Lic. Paniagua en fecha 15/4/26, en que se detalla que pusieron en conocimiento del Organo de Revisión, que el tiempo estimado de la internación se vincula con la fecha de parto, siendo una situación que esta siendo evaluada por el Servicio de Social del Hospital y el Servicio de Ginecología.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657 el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

Conforme el detalle expuesto por los operadores de salud, atento el consumo extremo de la paciente, ideas suicidas y falta de control de embarazo, queda acreditado que el riesgo de vida es tanto para la madre como para el niño por nacer. En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la Sra. M.C.C., pues informaron sobre la internación en tiempo acorde, la paciente cuenta con asistencia letrada y el niño por nacer con la intervención del DEMEI.

Por lo expuesto **RESUELVO:**

1) Considerar la legalidad de la internación involuntaria de M.C.C.-D.4., ocurrida el día 10/4/26 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

2) Oficiar en carácter de **urgente al SENAF** a los fines que: informen si el Hospital Local Área de Salud Mental puso en su conocimiento del extremo estado de vulnerabilidad del niño por nacer, y la pronta fecha de parto. Ello a los fines de lograr una intervención coordinada entre el sistema de protección de los derechos del niño y el sistema de salud mental. Oficiese con copia de la presentación del Hospital Local agregado en autos el día 13/4/26 y 15/4/2026 y transcripción de la presente resolución. **Cúmplase por Secretaría de Otif.**

3) Requiérase al equipo de profesionales del **servicio de salud mental** que deberán remitir un informe en el cual indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657). Asimismo póngase en conocimiento de lo dispuesto en el día de la fecha respecto la intervención del SENAF y al Ministerio de Desarrollo Humano. **Cúmplase por Secretaría de Otif.**

3) Líbrese oficio al **Ministerio de Desarrollo Humano** a los efectos que en forma articulada con el Servicio de Salud Mental y el SENAF, evalúen las estrategias de contención adecuadas a la situación de la paciente y su hijo por nacer, en los términos peticionados por la Defensoría Oficial N° 10. Oficiese con copia del escrito presentado por la Defensoría en fecha 15/4/2026 y transcripción de la presente resolución. **Cúmplase por Secretaría de Otif.**

4) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

5) **Vincúlese** al Organo de Revisión, dese vista de todo lo actuado.

Fdo. Natalia A. Rodriguez Gordillo Jueza de Familia